



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 410-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 10 JUL 2024

**VISTOS:** Informe N° 461-2024/GRP-402000-402100 de fecha 05 de julio de 2024, proveído de fecha 04 de Junio de 2024, inserto en el Informe N° 586-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 04 de julio de 2024, Informe N° 2072-2024/GRP-402420 de fecha 28 de junio de 2024, Hoja de Registro y Control-2024, Expediente N° 03858 de fecha 06 de junio de 2024, conteniendo Carta N° 030-2024-GSRMH-CA de fecha 06 de junio de 2024, Contrato N° 032-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 04 de noviembre de 2022, Carta N° 024-2024/CI1 de fecha 20 de mayo de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Carta N° 024-2024/CI1 de fecha 20 de mayo de 2024**, el Representante Común del CONSORCIO INGENIEROS I, se dirige al Representante Común del CONSORCIO ANDINO, alcanzando cronogramas de ejecución de Obra actualizados y concordante con la ampliación de Plazo N° 06 y N° 07, con fecha de reinicio 15 de mayo del 2024 y fecha de término contractual reprogramada al 14 de octubre de 2024.

Que, mediante **Contrato N° 032-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 04 de noviembre de 2022**, suscrito por el Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba y el Representante Común del CONSORCIO ANDINO, por el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL PI-706 TRAMO SAN LUIS, TULMÁN, FRANCISCO BOLOGNESI, CAMINO REAL, EL PORTACHUELO, EPM. PI.717 (Maray) PI.717, TRAMO EPM.PI.706 (Maray) SANTA MARIA, SAN MIGUEL, PEDREGAL, NUEVO PORVENIR, DV. SAN DIEGO - DISTRITO DE PACAIPAMPA – FRIAS - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA".

Que, mediante **Hoja de Registro y Control-2024, Expediente N° 03858 de fecha 06 de junio de 2024**, conteniendo **Carta N° 030-2024-GSRMH-CA de fecha 06 de junio de 2024**, el Representante Común del CONSORCIO ANDINO, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba; concluyendo: "... recomendamos a vuestra entidad, a través del área correspondiente, la suscripción de la ADENDA al Contrato de referencia b), Ampliando el plazo del Contrato de esta Consultoría de Supervisión, por treinta y cuatro (34) días calendarios".

Que, mediante **Informe N° 2072-2024/GRP-402420 de fecha 28 de junio de 2024**, el Sub Director de la División de Obras, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, concluyendo: "Que, de acuerdo al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio-Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, señala en su artículo 86. Efectos de la modificación del plazo contractual, numeral 86.3.- En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, por consiguiente, es PROCEDENTE la Ampliación del Servicio de la Consultoría de la Supervisión de Consultoría de Obra de la Supervisión de Obra, de la obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL PI-706 TRAMO SAN LUIS, TULMAN, FRANCISCO BOLOGNESI, CAMINO REAL, EL PORTACHUELO EMP. PI-717 (MARAY) PI-717, TRAMO EMP. PI-706 (MARAY) SANTA MARÍA, SAN MIGUEL, PEDREGAL, NUEVO PORVENIR, DV. SAN DIEGO-DISTRITO DE PACAIPAMPA-FRIAS-PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA", al Consorcio Andino por el plazo de treinta y cuatro (34) días calendario, que corresponde desde el 11 de setiembre de 2024 al 14 de octubre de 2024(No incluye periodo de liquidación de obra). Pero, por otro lado, es de observar lo establecido en el Reglamento, que señala. Artículo 250°.- Las decisiones y su obligatoriedad, en el numeral 250.1. La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente. 250.2. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas. 250.3. Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **416** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **10 JUL 2024**

Que, se recomienda aprobar mediante acto resolutivo la solicitud de Ampliación de Plazo por treinta y cuatro (34) días calendario para el Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la ejecución de la obra: RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL PI-706 TRAMO SAN LUIS, TULMAN, FRANCISCO BOLOGNESI, CAMINO REAL, EL PORTACHUELO EMP. PI-717 (MARAY) PI-717, TRAMO EMP. PI-706 (MARAY) SANTA MARÍA, SAN MIGUEL, PEDREGAL, NUEVO PORVENIR, DV SAN DIEGO-DISTRITO DE PACAIPAMPA-FRÍAS-PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", en virtud a la Decisión de la Controversia N° 06 que concede la Ampliación de Plazo de treinta y cuatro (34) días calendario a favor del Consorcio Ingenieros I por el Ing. Manuel Rodrigo Alejandro, Adjudicador Único del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú-Consejo Departamental de Piura.

Que, se recomienda que el expediente administrativo de la solicitud de la Ampliación de Plazo del Contrato del Servicio de Consultoría de Obras para la Supervisión de la Obra por treinta y cuatro (34) días por el Ing. Genaro Morales Rivas, representante común del Consorcio Andino, se derive a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, para que emita su opinión legal respectiva".

Que, mediante **Informe N° 586-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 04 de julio de 2024**, el Director Sub Regional de Infraestructura, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, concluyendo: "... a mérito del análisis antes expuesto y en concordancia del pronunciamiento de la División - obra, esta dirección concluye:

se recomienda aprobar mediante acto resolutivo la solicitud de Ampliación de Plazo por treinta y cuatro (34) días calendario para el Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la ejecución de la obra: RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL PI-706 TRAMO SAN LUIS, TULMAN, FRANCISCO BOLOGNESI, CAMINO REAL, EL PORTACHUELO EMP. PI-717 (MARAY) PI-717, TRAMO EMP. PI-706 (MARAY) SANTA MARIA, SAN MIGUEL, PEDREGAL, NUEVO PORVENIR, DV. SAN DIEGO-DISTRITO DE PACAIPAMPA-FRÍAS-PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", en virtud a la Decisión de la Controversia N° 06 que concede la Ampliación de Plazo de treinta y cuatro (34) días calendario a favor del Consorcio Ingenieros I por el Ing. Manuel Rodrigo Alejandro, Adjudicador Único del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú-Consejo Departamental de Piura.

Que, se recomienda que el expediente administrativo de la solicitud de la Ampliación de Plazo del Contrato del Servicio de Consultoría de Obras para la Supervisión de la Obra por treinta y cuatro (34) días por el Ing. Genaro Morales Rivas, representante común del Consorcio Andino, se derive a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, para que emita su opinión legal respectiva".

Que, mediante proveído de fecha 04 de julio del 2024 la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención correspondiente.

Que, mediante **Informe N° 461-2024/GRP-402000-402100 de fecha 05 de julio de 2024**, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, concluyendo: "... es PROCEDENTE la Ampliación de Plazo del SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL PI-706 TRAMO SAN LUIS, TULMÁN, FRANCISCO BOLOGNESI, CAMINO REAL, EL PORTACHUELO, EPM. PI.717 (Maray) PI.717, TRAMO EPM.PI.706 (Maray) SANTA MARIA, SAN MIGUEL, PEDREGAL, NUEVO PORVENIR, DV. SAN DIEGO - DISTRITO DE PACAIPAMPA – FRIAS - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N° 2507279, por 34 días calendario, correspondiente desde el 11 de septiembre de 2024 al 14 de octubre de 2024 (No incluye periodo de liquidación de Obra); pudiéndose emitir el acto resolutivo correspondiente".

Que, el Art. 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece: "85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes **causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del**





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **410** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **10 JUL 2024**

**programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:** a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. ... 85.2 **Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;**

Que, el Artículo 86° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Decreto Supremo N°071-2018, dispone:

**Artículo 86.- Efectos de la modificación del plazo contractual**

86.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.

86.2 En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato.

**86.3 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;**

Que, el Artículo 67° del precitado Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala: "Para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe técnico legal que sustente:

- (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, y
- (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.

2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.

3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda.

4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable. (...);





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **410** 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas,

10 JUL 2024

Que, el Artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "250.1. **La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación**, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente. 250.2. **Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas.** 250.3. **Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje.** Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda. 250.4. El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato. 250.5. Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas, dentro de un plazo de siete (7) días de notificada, envía a la otra parte y a la Junta de Resolución de Disputas una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su reserva a someter la controversia a arbitraje. 250.6. Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la Junta de Resolución de Disputas su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado en el numeral anterior o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo indicado en el numeral 251.3 del artículo 251, la decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable;

Que, en atención a lo expuesto y con la opinión técnica emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, se tiene que con **Informe N° 2072-2024/GRP-402420 de fecha 28 de junio de 2024 e Informe N° 586-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 04 de julio de 2024**, ambos con opinión favorable, a lo solicitado en la **Carta N° 030-2024-GSRMH-CA de fecha 06 de junio de 2024**, emitida por el Representante Común de CONSORCIO ANDINO. Siendo el caso que, se anexa en autos DECISIÓN DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 33-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G (DECISIÓN DE CONTROVERSIAS N° 6), en la cual se le declara FUNDADA su primera pretensión, concediendo la ampliación de plazo solicitada correspondiendo al plazo de 34 días, según lo fundamentado para la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07.

Que, estando a lo establecido a la norma antes expuesta y en virtud a la conformidad emitida por las áreas técnicas en los informes que anteceden, se advierte que lo solicitado por el contratista se encuentra inmerso en el marco legal del procedimiento establecido en el Art. 86.3 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y Artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido; puede declararse procedente lo solicitado por el Representante Común de CONSORCIO ANDINO, mediante Carta N° 030-2024-GSRMH-CA de fecha 06 de junio de 2024.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Decreto Supremo N°071-2018; Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225, Reglamentada por Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, Ley N°31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N°010-





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **418** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **10 Julio 2024**

2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **APROBAR** la Ampliación de Plazo del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL PI-706 TRAMO SAN LUIS, TULMÁN, FRANCISCO BOLOGNESI, CAMINO REAL, EL PORTACHUELO, EPM. PI.717 (Maray) PI.717, TRAMO EPM.PI.706 (Maray) SANTA MARIA, SAN MIGUEL, PEDREGAL, NUEVO PORVENIR, DV. SAN DIEGO - DISTRITO DE PACAIPAMPA – FRIAS - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA"** con CUI N° 2507279, por 34 días calendario, correspondiente desde el 11 de septiembre de 2024 al 14 de octubre de 2024 (No incluye periodo de liquidación de Obra), conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que la Oficina Sub Regional de Administración realice las acciones correspondientes para que el Responsable del Equipo de Abastecimientos elabore la adenda respectiva, y posterior a su suscripción se proceda a su registro en el SEACE, con la finalidad que se establezca el 14 de octubre de 2024 como nueva fecha de culminación de Supervisión de la obra "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL PI-706 TRAMO SAN LUIS, TULMÁN, FRANCISCO BOLOGNESI, CAMINO REAL, EL PORTACHUELO, EPM. PI.717 (Maray) PI.717, TRAMO EPM.PI.706 (Maray) SANTA MARIA, SAN MIGUEL, PEDREGAL, NUEVO PORVENIR, DV. SAN DIEGO - DISTRITO DE PACAIPAMPA – FRIAS - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N° 2507279.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente resolución al **Sr. GENARO MORALES RIVAS, en su calidad de Representante Común del contratista CONSORCIO ANDINO – contratista Supervisor** de la obra en su domicilio ubicado en: CALLE HOLANDA MZ. "D3" LOTE 31 A.H. TUPAC AMARU – I ETAPA – DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, y al **Sr. MIRKO YOSIP CARRION NEVADO, en calidad de Representante Común del CONSORCIO INGENIEROS I – Contratista Ejecutor**, en su domicilio ubicado en: MZ. "F" LOTE 16 (FRENTE A EX DISCOTECA SOLTIMBU) URBANIZACIÓN LOS GERANIOS – DISTRITO – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA;

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY  
CIP 107258  
Gerente Sub Regional

